

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** Mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 8, 16 y 17 de la Ley del Instituto Estatal de la Juventud.

**INICIADO EN SESIÓN:** 17 DE FEBRERO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUVENTUD**

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

Q0



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE. -**

Quienes suscribimos, Diputada Marisol González Elías integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, y Edelmiro Cavazos Valdés, en mi calidad de Director General del Instituto Estatal de la Juventud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 16 Y 17 DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD**, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

La participación de las juventudes en los procesos de toma de decisiones es un pilar fundamental para el desarrollo democrático y equitativo de nuestra sociedad. En Nuevo León, las juventudes enfrentan desafíos cada vez más complejos, desde la falta de oportunidades en distintos ámbitos hasta la necesidad de espacios reales de incidencia en las políticas públicas que les afectan. Como representantes de este sector, tenemos la responsabilidad de garantizar que las instituciones diseñadas para su atención respondan a sus realidades y que los espacios de representación sean efectivos, transparentes e incluyentes.

Con ese propósito, en mi calidad de **Presidenta de la Comisión de Juventud del H. Congreso del Estado de Nuevo León**, convoqué a una serie de **mesas de trabajo** los días 17 y 24 de enero de 2025, bajo los principios de Parlamento Abierto. Estos ejercicios de diálogo y construcción colectiva reunieron a juventudes de diversos sectores, especialistas y actores clave en la materia, permitiéndonos identificar áreas de oportunidad en la integración del **Consejo Joven de Participación Ciudadana** y de la **Junta de Gobierno** del Instituto Estatal de la Juventud.

A partir de estas sesiones, quedó en evidencia la necesidad de reformar el **Consejo Joven de Participación Ciudadana**, asegurando que su integración y funcionamiento respondan a principios de transparencia, equidad e inclusión. Si

bien la ley vigente establece un Consejo, su integración y operatividad han quedado rezagadas frente a las necesidades actuales de las juventudes. Por ello, la presente iniciativa tiene como objetivo **fortalecer y democratizar la composición del Consejo, garantizando igualdad de oportunidades para todas las juventudes del estado y asegurando que sus integrantes sean seleccionados mediante convocatorias abiertas y procesos transparentes.**

### Principales modificaciones

La reforma al artículo 8 de la **Ley del Instituto Estatal de la Juventud** establece una nueva estructura para el Consejo Joven de Participación Ciudadana, bajo las siguientes premisas:

- 1. Convocatoria abierta y equidad en la integración:** Se establece que las juventudes que formen parte del Consejo serán elegidas mediante procesos abiertos, con base en criterios de mérito, trayectoria e impacto en la comunidad. Se eliminan los mecanismos discrecionales que pudieran dar lugar a designaciones arbitrarias.
- 2. Mayor representación de juventudes en la toma de decisiones:** Se amplía la presencia de jóvenes en el Consejo y se garantiza la representación de sectores diversos, asegurando la inclusión de juventudes de todas las regiones del estado, así como de grupos históricamente marginados, como la comunidad LGBTTTIQ+, personas con discapacidad y pueblos originarios.
- 3. Depuración de actores gubernamentales para evitar burocratización:** Se reducen las secretarías y dependencias estatales con representación en el Consejo, eliminando aquellas cuya participación no es esencial para su funcionamiento. Esto busca evitar que el Consejo sea un órgano burocrático y, en cambio, potenciar su enfoque en la participación juvenil.
- 4. Sesiones periódicas y acceso público a los trabajos del Consejo:** Se establece que el Consejo sesionará bimestralmente y que sus sesiones serán de acceso público, garantizando la rendición de cuentas y la participación abierta en la toma de decisiones.

Por otro lado, en lo referente a la **Junta de Gobierno del Instituto Estatal de la Juventud**, se realizan modificaciones alineadas con la estructura revisada para el Consejo Joven de Participación Ciudadana. Se garantiza la participación de las juventudes en este órgano y se establece su renovación anual, con el fin de que la representación juvenil en la Junta sea dinámica y refleje la pluralidad de ideas y sectores.

La implementación de esta reforma permitirá que el **Consejo Joven de Participación Ciudadana** y la **Junta de Gobierno** del Instituto Estatal de la Juventud se conviertan en espacios verdaderamente representativos, dinámicos y funcionales. La nueva composición del Consejo garantiza que las juventudes sean escuchadas y puedan incidir en las políticas públicas que les afectan, mientras que la reconfiguración de la Junta de Gobierno asegurará que la representación juvenil en el Instituto Estatal de la Juventud sea real y efectiva.

Esta propuesta es el resultado del trabajo conjunto con las juventudes del estado y responde a su demanda de mayor representatividad y participación en los espacios de toma de decisiones. Es un paso firme hacia un Nuevo León donde las juventudes no solo sean objeto de políticas públicas, sino que se conviertan en agentes activos en su diseño, implementación y evaluación.

Por lo expuesto, **sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León la siguiente iniciativa con proyecto de:**

#### **DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman en su totalidad los artículos 8, 9, 16 y 17 de la Ley del Instituto Estatal de la Juventud, para quedar como sigue:

#### **Artículo 8.- Consejo Joven de Participación Ciudadana**

El Consejo Joven de Participación Ciudadana estará conformado de manera transparente, equitativa e incluyente, asegurando que su integración se realice mediante convocatoria pública abierta, garantizando igualdad de oportunidades para todas las juventudes.

El Consejo estará integrado por:

- I. Presidencia Honoraria, a cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o la persona que designe en su representación.
- II. Presidencia del Consejo, a cargo de la persona titular de la Dirección General del Instituto, con derecho de voz y voto.

**III. Secretaría Técnica**, designada por la persona titular de la Dirección General del Instituto, con derecho de voz y voto, encargada de la coordinación operativa del Consejo.

**IV. Consejerías Vocales**, con derecho de voz y voto, conformadas por:

**a) Representantes de instituciones gubernamentales:**

- i. Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- ii. Dirección General del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte;
- iii. Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León;
- iv. Presidencia de la Comisión de Juventud del H. Congreso del Estado de Nuevo León;
- v. Secretaría de Cultura;
- vi. Secretaría de Educación;
- vii. Secretaría de Finanzas y Tesorería General;
- viii. Secretaría del Trabajo.

**b) Representantes de instituciones de educación superior:**

- i. Tres juventudes representantes de universidades o instituciones de educación superior en el Estado, públicas o privadas, elegidas mediante convocatoria abierta.

**c) Consejerías Juveniles:**

- i. Veinte juventudes seleccionadas mediante convocatoria pública abierta, garantizando la diversidad y representatividad de sectores, incluyendo juventudes de la diversidad sexual y de género, pueblos originarios y personas con discapacidad, asegurando paridad de género.

**V. Sesiones del Consejo Joven:**

a) El Consejo Joven sesionará de manera ordinaria cada dos meses y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo convoque la Presidencia Honoraria o la Presidencia del Consejo.

b) Las sesiones y el trabajo derivado del Consejo Joven serán de acceso público.

**Artículo 9.-** Las consejerías juveniles serán seleccionadas exclusivamente mediante convocatoria pública abierta, misma que deberá ser gestionada por la comisión de Juventud del Congreso del Estado de Nuevo León, en los términos del reglamento, garantizando igualdad de oportunidades. Las personas integrantes ejercerán su encargo por un periodo de un año, con posibilidad de reelección mediante un nuevo proceso de selección.

**Artículo 16.-** La Junta de Gobierno del Instituto Estatal de la Juventud estará integrada por:

I. Presidencia de la Junta, a cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

II. Secretaría de la Junta, a cargo de la persona titular de la Dirección General del Instituto.

III. Vocalías con derecho de voz y voto, integradas por:

a) Secretaría de Finanzas y Tesorería General;

b) Secretaría de Educación;

c) Secretaría de Salud;

d) Dos juventudes integrantes del Consejo Joven de Participación Ciudadana, elegidas mediante convocatoria abierta.

IV. Suplencias:

a) Por cada persona integrante propietaria, podrá nombrarse una suplente, debiendo informar previamente a la Junta de Gobierno sobre dicha designación.

V. Falta temporal de la Presidencia de la Junta:

a) En caso de ausencia de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la persona titular de la Dirección General del Instituto asumirá la Presidencia para la sesión correspondiente y nombrará a la Secretaría de la misma.

VI. Representación juvenil en la Junta de Gobierno:

a) Las juventudes integrantes del Consejo Joven de Participación Ciudadana que formen parte de la Junta de Gobierno serán seleccionadas anualmente mediante convocatoria pública abierta.

**Artículo 17.-** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y las extraordinarias que sean necesarias, a convocatoria de la Presidencia de la Junta o por solicitud de la mayoría de sus integrantes.

II. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de al menos cuatro de sus integrantes, siempre que esté presente la persona titular de la Dirección General del Instituto.

III. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

IV. Las juventudes integrantes del Consejo Joven de Participación Ciudadana tendrán derecho de voz y voto en todas las resoluciones de la Junta de Gobierno.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** - El instituto dispondrá de 180 días para establecer o adecuar sus reglamentos para efectos de cumplimentar con lo dispuesto en el presente decreto.

Monterrey Nuevo León a día 13 de febrero del año 2025

Suscriben

**Diputada Marisol González Elías**  
Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
De la LXXVII Legislatura del Honorable Congreso  
Del Estado de Nuevo León

**Edelmiro Cavazos Valdés**

Director general  
Del Instituto Estatal de la Juventud  
Del Estado de Nuevo León

*Esta Hoja es la número 7 de la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto Estatal de la Juventud, presentada en día 13 de febrero de 2025.*





**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE. -**

La suscrita, Diputada Marisol González Elías integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, Y en alcance a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se propuso reformar los artículos 8, 9, 16 y 17 de la Ley del Instituto Estatal de la Juventud, a la cual se le asignó el expediente 19424 / LXXVII, me permite la suscrita presentar **ANEXO complementario** al citado expediente, al tenor de las siguientes consideraciones:

Durante el proceso de análisis y socialización de la iniciativa presentada el pasado 13 de febrero de 2025, con número de expediente señalado anteriormente y derivado de las observaciones técnicas recibidas posteriormente, se ha considerado prudente replantear el alcance de la misma. En aras de evitar una sobreregulación innecesaria, mantener la funcionalidad institucional del Instituto Estatal de la Juventud, y garantizar procesos administrativos eficientes y claros, la suscrita considera que por ahora, a diferencia de la iniciativa presentada, deberán subsistir únicamente, **con las modificaciones señaladas en el decreto que se propone mediante el presente curso, las reformas a los artículos 9, 16 y 17**, dejando intactas las disposiciones relativas a la integración del Consejo Joven y a la Junta de Gobierno, precisando que el objetivo será introducir los principios de transparencia y participación, modificando los procesos de selección. Es decir, modificar el alcance de la iniciativa, **dejando sin efectos el decreto contenido en la iniciativa multicitada, y proponer, dentro del mismo tema y bajo los motivos expuestos, el decreto que se presenta.**

No obstante, esta delimitación en el alcance se mantiene firme el principio de participación juvenil y democratización del proceso de selección de las consejerías. Por ello, el nuevo contenido del artículo 9 establece que sea el propio Instituto Estatal de la Juventud quien emita, organice y celebre las convocatorias públicas abiertas para integrar el Consejo Joven de Participación Ciudadana, garantizando con ello principios de equidad, transparencia e inclusión, sin duplicar funciones ni generar cargas administrativas innecesarias para otras instancias. Situación que directamente modifica los términos del artículo 16, en virtud de que las personas integrantes del consejo joven que formarán parte de la Junta de Gobierno, habrán sido personas cuya inserción a la dinámica de participación del Instituto, fue, de origen, bajo el proceso de convocatoria abierta.

En mérito de lo expuesto, se somete a su consideración dejar sin efectos el decreto contenido en el expediente multicitado, subsistiendo la exposición de motivos, y sometiendo a consideración en su lugar, la presente iniciativa con Proyecto de:

## DECRETO

### **POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO JOVEN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman los artículos 9, 16 y 17 de la Ley del Instituto Estatal de la Juventud para quedar como sigue:

**Artículo 9.** Los vocales integrantes del Consejo Joven de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos a), b), c) y d) de la fracción IV del artículo 8, son permanentes y asumirán su encargo exoficio, por lo que serán ejercidos por las personas que ocupen los cargos correspondientes.

**Los Vocales Consejeros a que se refiere el inciso e) de la fracción IV del Artículo 8, propietarios y suplentes, serán nombrados por invitación del Gobernador del Estado, a propuesta del Director General del Instituto, previa consulta pública o privada que este último realice a los directivos de las Universidades o Instituciones de educación superior.**

**En el supuesto del inciso f) Los Vocales Consejeros serán seleccionadas exclusivamente mediante convocatoria pública abierta, la cual será emitida, organizada y celebrada por el Instituto Estatal de la Juventud. El proceso deberá observar los principios de equidad, inclusión, representatividad y transparencia, conforme a los lineamientos que establezca el reglamento correspondiente.**

**En los casos de los Vocales Consejeros a que hacen referencia los incisos e) y f), sus funciones serán las de miembros de un órgano colegiado, su participación será a título de colaboración ciudadana y su desempeño tendrá carácter honorífico, rigiéndose por principios de buena fe y propósitos de interés general, por lo que no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones ni serán considerados servidores públicos.**

Los vocales consejeros a que hace referencia el párrafo anterior, concluirán su encargo el día 30 de septiembre de cada año, independientemente de la fecha en que hayan iniciado dicho encargo, pudiendo ser designados nuevamente al término del período correspondiente, cuantas veces se considere necesario, para el adecuado cumplimiento de los fines del organismo, sin perjuicio de lo señalado, podrá sustituirse por renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente, inasistencias o faltas graves, de acuerdo con lo establecido al efecto por el Reglamento Interior del Instituto y siguiendo el procedimiento aprobado en el mismo. En tal caso, los vocales sustitutos concluirán el período respecto del cual fueron designados los integrantes que fueron sustituidos.

El Secretario Técnico será designado y removido libremente por el Director General del Instituto.

**Artículo 16.-** La Junta de Gobierno del Instituto Estatal de la Juventud estará integrada por:

[I-II]

**III. Siete vocales, que serán:**

- a) El Secretario General de Gobierno;
- b) El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado;
- c) El Secretario de Desarrollo Económico;
- d) El Secretario de Educación,
- e) El Secretario de Salud, y
- f) Dos integrantes del Consejo Joven de Participación Ciudadana.

Por cada miembro propietario, el titular podrá nombrar a un suplente, debiendo enviar previamente a las sesiones de la Junta de Gobierno, el documento en el que se informe de su designación.

En caso de ausencia del titular del Ejecutivo Estatal, el Director General asumirá el cargo de presidente para esa sesión y nombrará a un secretario de la misma.

**La representación del Consejo Joven de Participación Ciudadana ante la Junta**

**de Gobierno se renovará anualmente. Para tal efecto, el propio Consejo deberá constituir una Mesa Directiva integrada por, al menos, una persona consejera Presidenta o Presidente, una persona consejera Secretaria o Secretario, y las demás figuras que determine el reglamento correspondiente. Será función de dicha Mesa deliberar, con base en las propuestas presentadas por los demás integrantes del Consejo, sobre los perfiles que habrán de representar al órgano en la Junta de Gobierno. Este procedimiento se llevará a cabo de forma anual, permitiendo la reelección de quienes hayan sido designados, siempre que se respeten los mismos lineamientos previstos para su nombramiento original.**

**Artículo 17.-** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y las extraordinarias que sean necesarias, a juicio del Director General del Instituto o de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno, previa convocatoria del Director General o del Titular del Ejecutivo Estatal.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros, siempre que esté presente el Director General del Instituto. Las resoluciones se tomarán con el voto mayoritario de los miembros presentes. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Director General no contará con voto cuando se sometan a la Junta de Gobierno los asuntos señalados en el Artículo 18 fracciones I, III, IV, V y VI de esta Ley.

**Las personas integrantes del Consejo Joven de Participación Ciudadana que hayan sido seleccionadas en los términos del artículo 16, tendrán derecho de voz y voto en todas las resoluciones de la Junta de Gobierno.**

*-Resaltado es añadido o modificado-*

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** - El instituto dispondrá de 180 días para establecer o adecuar sus reglamentos para efectos de cumplimentar con lo dispuesto en el presente decreto.

Monterrey Nuevo León a día 11 del mes de abril del año 2025

~~Suscribir~~

**Diputada Marisol González Elías**

Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

De la LXXVII Legislatura del Honorable Congreso

Del Estado de Nuevo León

